



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2011, PRESENTADOS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ANTECEDENTES:

I. Presentación de Estados Financieros. El veintinueve de julio de dos mil once, a las catorce horas con treinta y cuatro minutos, se recibió por conducto de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año dos mil once, presentados por el Partido Acción Nacional.

II. Remisión. El dos de agosto de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva, copia certificada del expediente 024/2011, formado con motivo de la presentación de los estados financieros relativos a cada uno de los meses que conforman el segundo trimestre de dos mil once, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

III. Fiscalización. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente el origen, monto y la aplicación de los recursos.

IV. Dictamen. El veinte de octubre de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, y en sesión del Consejo General del veintisiete de noviembre se puso a consideración de los integrantes de ese cuerpo colegiado.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones



constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, el artículo 56 fracción II, en relación con el 65 fracción VIII, ambos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establecen respectivamente, que uno de los fines del Instituto Electoral de Querétaro, es preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, mientras que dentro de las atribuciones del Consejo General para alcanzar precisamente este fin, se encuentran la de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley comicial estatal, así como cumplir con las obligaciones a que están sujetos; entre ellas, presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, conocer y aprobar, en su caso, el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del segundo trimestre del año dos mil once, presentados por el Partido Acción Nacional, según lo dispuesto por el artículo 65, fracción XXV de la Ley Electoral.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116.

(...)

El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas.

(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...;



h) Se fijen los criterios para establecer ... los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

(...)

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”.

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32.

El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 30.

Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:

(...)

III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;...”.

“Artículo 32.

Los partidos políticos están obligados a:

(...)

XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.

“Artículo 44.

Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;

II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política;

III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;



- IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal;
- V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y
- VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

“Artículo 45.

Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

“Artículo 47.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

“Artículo 65.

El Consejo General tiene competencia para:

(...)

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”;

(...)

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros...”.

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 125.

Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

(...)

III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;

(...)



V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

Reglamento de Fiscalización.

“Artículo 57.

La dirección de Organización con apoyo de la Coordinación revisará analizará y dictaminará, los estados financieros de actividades ordinarias, electorales y de campaña y precampaña dentro del plazo establecido por la ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.”

“Artículo 68.

El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se someterán a su consideración.

En caso de que el Consejo General apruebe un dictamen de la Dirección de Organización que a su vez no apruebe total o parcialmente los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se tomará alguna de las siguientes determinaciones:

a) Apercibir el partido político, coalición o asociación política para que dentro de un plazo determinado cumpla o subsane la irregularidad u omisión detectada; o (...).”

Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales. Como puede observarse, del contenido de las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende que los partidos políticos como entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia, tienen derecho a recibir en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes; en ese mismo sentido, también deben establecerse procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuentan los institutos políticos; así como establecer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

En este orden de ideas, el Instituto Electoral de Querétaro, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, es la autoridad facultada para llevar a cabo el estudio y análisis de los estados financieros que deben presentar los partidos políticos y asociaciones políticas de manera trimestral y con base en dicho dictamen se pueda determinar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales ya citadas, por parte de dichos entes jurídicos.



Por último, de las disposiciones invocadas, se aprecia que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, debe someter a la consideración del Consejo General, el dictamen de mérito, para que este órgano máximo de dirección, en uso de sus atribuciones, determine lo que a derecho proceda.

Por lo tanto, de la revisión del contenido de los artículos transcritos, se puede apreciar que, efectivamente, se ejecutaron los actos y procedimientos con la finalidad de que los órganos facultados del Instituto, pudieran llevar a cabo la revisión y análisis de la información financiera sobre actividades ordinarias del instituto político a estudio, así como las observaciones que en su caso procedieran, respecto al segundo trimestre del dos mil once.

Quinto. Análisis del dictamen. Ahora bien, del análisis del dictamen puesto a consideración, se puede advertir que éste, de manera formal, cumple con los requisitos señalados en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

Lo anterior es así, ya que del apartado de Antecedentes se desprende que el Partido Acción Nacional, presentó en tiempo y forma, el veintinueve de julio de dos mil once, los estados financieros correspondientes al periodo comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil once; documentación con la que se integró el expediente 024/2011.

Durante el periodo de revisión, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral formuló observaciones, mismas que fueron contestadas por escrito del trece de septiembre de dos mil once, firmados por el representante propietario de dicho organismo político ante el Consejo General.

Por otra parte, del apartado de Conclusiones y a manera de resumen, se determinó que de las ocho observaciones que se le efectuaron al instituto político de estudio, éste subsanó satisfactoriamente siete de ellas, y subsanó parcialmente una; lo que dio origen a que la instancia técnica fiscalizadora del Instituto Electoral de Querétaro, emitiera una recomendación al Partido Acción Nacional, en el sentido de que integrara el expediente de cada uno de los eventos que para obtener autofinanciamiento realiza, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización del propio instituto.

De igual manera, en el rubro denominado Informe Técnico, por lo que toca al financiamiento público, se determinó que era congruente con la cifra que el Consejo General aprobó en sesión ordinaria del treinta y uno de enero de dos mil once; por



lo que hace al financiamiento privado, se reportó que existieron ingresos que no exceden en este trimestre del porcentaje establecido en el artículo 36 fracción II de la Ley Electoral; por su parte, en autofinanciamiento se dejó asentado que la cantidad reportada no excedía de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Electoral y que la información fue compulsada con la autoridad municipal competente; mientras que con relación a las Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional, el Instituto Político fiscalizado reportó que sí recibió transferencia de recursos de sus órganos centrales, información que fue compulsada con los datos contenidos en los comprobantes de las transferencias y los estados de cuenta de la cuenta bancaria en la cual recibe los recursos de sus órganos centrales, dando como resultado plena coincidencia con lo reportado.

Finalmente, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por el Partido Acción Nacional en el trimestre que se revisa, se determinó dentro del punto TERCERO del dictamen **aprobar en lo general y no en lo particular los estados financieros** presentados; lo anterior, tomando en cuenta que se acreditó el origen, monto y destino de los recursos utilizados, no obstante, presentó algunas irregularidades que derivan de la observación parcialmente subsanada, misma que se analizó con exhaustividad en el apartado de conclusiones del propio dictamen.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado aprueba el citado documento en los términos ya señalados; sin que pase desapercibido, que en atención al contenido del artículo 68 inciso a) del Reglamento de Fiscalización, deberá apercibirse al Partido Acción Nacional para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus estados financieros cumpla con la recomendación hecha por la instancia técnica fiscalizadora y omita incurrir en las irregularidades detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba.

Sexto. Convenio de Coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro. En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el estado de Querétaro,



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de abril al treinta de junio del dos mil once.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Acción Nacional correspondientes al segundo trimestre del año dos mil once, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen de referencia, mismo que **aprueba en lo general y no en lo particular los estados financieros del Partido Acción Nacional correspondientes al segundo trimestre del año dos mil once**, apercibiendo al partido político para que cumpla con la recomendación hecha por la instancia técnica fiscalizadora y omita las irregularidades detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba, en atención a lo establecido en la parte final del Considerando Quinto del presente Acuerdo.

TERCERO.- En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales, se instruye a la Dirección General para que por los conductos institucionales remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de abril al treinta junio de dos mil once.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia a los licenciados José Eugenio Plascencia Zarazúa, Óscar Hinojosa Martínez, Fanny Castrejón Aguilar y Ricardo Alejandro Guerrero Olvera, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil once. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	—	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA~~
Presidente

LIC. MAGDIEL HERNANDEZ TINAJERO
Secretario Ejecutivo